



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0165/2025**CARÁTULA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0165/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000528

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La cancelación de un acta de nacimiento.	Que no es procedente.	Por la negativa de cancelación.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Cancelación, acta de nacimiento.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	17
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	30
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	30
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	30

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **CONFIRMA** debido que fue debidamente fundada y motivada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción II y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE CONFIRMAR la respuesta** emitida por la institución pública.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"ATTA SOLICITUD ARCO DE CANCELACIÓN POR DUPLICIDAD DE ACTAS NACIMIENTO DE CIUDADANO ... EN ESCRITO DE SOLICITUD COPIO IDENTIFICACIONES PARA ACREDITAR IDENTIDAD, INTERÉS JURÍDICO EXPLICACIÓN Y EVIDENCIAS EN CUANTO AL ACTA QUE CONTIENE DATOS CORRECTOS Y EL ACTA QUE ESTA DUPLICADA CON DATOS INCORRECTOS ÁREA QUE DA TRATAMIENTO A LOS DATOS "REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" DE ANTEMANO AGRADEZCO MUCHO SU VALIOSO APOYO, Y LES ENVÍO UN CORDIAL SALUDO". (Cita textual).

La persona adjuntó a su solicitud credencial para votar CURP, acta de matrimonio, de ella y de la persona finada.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 4 de abril de 2025, se notificó la respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

En el Capítulo XXIII del Reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México, se encuentra establecido el *Procedimiento administrativo de reserva por duplicidad de registro de nacimiento*, contemplado del artículo 147 al 151, que a la letra señalan:

Artículo 147. Cuando una persona tenga conocimiento que existen dos registros de nacimiento a su nombre en el archivo de la Dirección General podrá solicitar mediante escrito la reserva administrativa de algunos de los dos actos, siempre y cuando acredite fehacientemente que se trata de la misma persona, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer para solicitar la nulidad de dicha acta.

Artículo 148. Para autorizar la reserva administrativa por duplicidad de registro la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de reserva administrativa en el formato que autorice la Dirección General;
- II. Copia certificada directa de libro de reciente expedición de ambos registros de nacimiento;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona interesada;

IV. En caso de existir, copia certificada del apéndice que se integró con motivo del registro de nacimiento; y

V. Comparecencia por escrito de la persona interesada en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ambos registros corresponden a la misma persona.

Artículo 149. La solicitud de reserva administrativa únicamente podrá presentarse por la Persona Titular de ambos registros vía remota, a través de la plataforma que la Dirección General habilite con el uso de la llave CDMX, por lo que se creará un expediente digital.

Artículo 150. Una vez presentada la solicitud, el personal autorizado por la Dirección General analizará la solicitud y los documentos presentados, a fin de emitir una resolución administrativa en que se determine la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

Artículo 151. Una vez emitida la procedencia de la reserva administrativa se procederá a realizar la anotación marginal correspondiente en el SID y en el acto registral." (Sic)

En este sentido y tomando en consideración que [REDACTED] es una persona finada, esta Institución se encuentra imposibilitada administrativamente para realizar la reserva del registro de nacimiento llevado a cabo en la Ciudad de México, ya que de la lectura de los artículos anteriormente citados, el TRÁMITE debe ser solicitado por la persona titular de ambos registros de nacimiento; asimismo, se requiere su comparecencia por escrito, situación que en el caso que nos ocupa, no podrá cumplirse.

No obstante, se le orienta a iniciar el procedimiento por la vía judicial familiar, esto de conformidad a lo dispuesto en el Título Décimo Octavo denominado *Del Juicio Oral en materia familiar*, Capítulo I, artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México que refiere:

Artículo 1019. Se tramitarán en este juicio conforme a las disposiciones de este Título, las controversias relacionadas con alimentos; guarda y custodia; régimen de convivencias; violencia familiar; nulidad de matrimonio; rectificación o nulidad de los atestados del registro civil; filiación; suspensión o pérdida de la patria potestad; constitución forzosa de patrimonio familiar; cambio de régimen patrimonial controvertido; y la interdicción contenciosa." (Sic)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
LDA. LILIANA PADILLA JÁCOME
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN
Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **10 de abril de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué **la improcedencia de su solicitud de cancelación:**

“ATENTA SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN EXPLICO MOTIVO DE QUEJA EN CARPETA ZIP ADJUNTA PROPORCIONO IDENTIFICACIONES PARA ACREDITAR IDENTIDAD E INTERÉS JURÍDICO EL DERECHO QUE INICIALMENTE TRATÉ DE EJERCER FUE EL CANCELACIÓN-DERECHOS ARCO DE DATOS PERSONALES DE MI ESPOSO FINADO EL SUJETO OBLIGADO ME REMITE A TRAMITE DIFERENTE INHERENTE A JUICIOS DE CONTROVERSIAS FAMILIARES QUE NO TIENEN RELACIÓN CON MI SOLICITUD ARCO EN FORMA INJUSTIFICADA LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN QUE INVOCAN NO APLICA A MI SOLICITUD, SINO A CASOS DIFERENTES NO ME AVISARON NI AL 3 O 5 DÍA DE QUE NO IBAN A PERMITIRME EJERCER EL DERECHO ARCO DE LA FORMA Y POR EL MEDIO EN QUE LO SOLICITE, AUTORIZADOS POR LEY, ME NOTIFICARON QUE NO PROCEDÍA 27 DÍAS DESPUÉS DE HABER ENVIADO MI SOLICITUD INICIAL MUCHO AGRADECERÍA SU VALIOSO APOYO! LES ENVÍO UN CORDIAL SALUDO Y QUEDO ATENTA A SUS INDICACIONES PDTA: ADJUNTO 4 DOCUMENTOS: LA SOLICITUD, EL ESCRITO DE SOLICITUD INICIAL QUE CONTIENE IDENTIFICACIONES TAMBIÉN Y DOS ESCRITOS DE RESPUESTA, YA QUE LA RESPUESTA CONSISTÍA EN DOS ESCRITOS, POR PNT SOLO PASÓ UNO Y EL SUJETO OBLIGADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO ME ENVÍO EL SEGUNDO QUE ES COMPLEMENTARIO DEL PRIMERO ESTA ATENTA SOLICITUD LA ENVÍO EN TIEMPO LEGAL, DEBIDO A QUE FUE APENAS EL DÍA DE HOY QUE RECIBÍ EL SEGUNDO ESCRITO DE RESPUESTA, EL COMPLEMENTARIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO”.

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 22 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 8 de mayo de 2025, la institución emitió un pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en ratificar su respuesta.
- c) El 23 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como se observa en los antecedentes, la persona **requirió** la cancelación de acta de nacimiento de su difunto esposo.

En **respuesta**, la Consejería declaró que es improcedente dicha cancelación ya que existe un procedimiento administrativo para la cancelación de actas de nacimiento, el cual está previsto en el Reglamento de Registro Civil de la Ciudad de México.

Por lo anterior la persona interpuso **recurso de revisión** inconformándose con la improcedencia de su solicitud.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravio de la persona **ES INFUNDADO** y la Consejería Jurídica emitió una respuesta debidamente fundada y motivada. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- ✓ Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- ✓ El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- ✓ La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- ✓ Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
- ✓ Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Adicionalmente los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en su artículo 84 establece que la **Unidad de Transparencia** del Responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes**, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

En ese sentido la persona solicitante a través de los derechos ARCO pretendió solicitar la cancelación del acta de nacimiento de su difunto esposo, al respecto es necesario establecer los casos en que procede la cancelación de datos personales, prevista en la Ley local de la materia:

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

...

Tratándose de datos personales concernientes a **personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico** o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá **señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales** en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

De la normativa transcrita se desprende lo siguiente:

- Las personas pueden solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, sistemas, registros o expedientes de los responsables, con el objeto de que ya no estén en su posesión o den de ser tratados.
- En los casos de derechos ARCO de personas fallecidas, el derecho lo podrá ejercer la persona que acredite tener un interés jurídico.
- Para las solicitudes de cancelación bastara señalar las causas por las cuales se requiere la supresión de los datos.

Tomando en cuenta lo anterior se tiene que la persona solicitante sí acredita tener un interés jurídico, puesto que exhibió el acta de matrimonio con la cual comprueba ser cónyuge de la persona que necesita se cancele su acta de nacimiento.

Asimismo, señaló las causas por las que requería la cancelación del acta, ya que cuenta con actas duplicadas y necesita la cancelación del acta de la CDMX para continuar con el trámite de la pensión de su difunto esposo.

Como podemos observar se cumple con dos de los requisitos para que sea procedente una solicitud de cancelación de datos personales, no obstante, en el artículo 44 de la ley de la materia, como ya se dijo, se establece el propósito de la cancelación de los datos personales, **el cual es que dichos datos ya no existan en los archivos del responsable o dejen de ser tratados.**

En el caso particular, no se está solicitando la cancelación de uno o varios datos personales, con el fin de que ya no estén en posesión de la Consejería, sino que requiere la **cancelación de un documento oficial expedido por la institución**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

obligada, como lo es el acta de nacimiento, lo cual es distinto a la cancelación de un dato personal, toda vez que la cancelación de un documento **se refiere a la eliminación o anulación en sí, lo cual implica en la mayoría de los casos la declaración de la nulidad del documento por parte de una autoridad, ya sea de un juez del registro civil o del orden judicial.**

En esa tesura, para llegar a la cancelación de un documento oficial se requiere de diversos trámites administrativos y dicha cancelación **puede no implicar la destrucción física del documento**, sino que se conserva en los archivos de la entidad por motivos legales o administrativos con la única característica de que ya no es válido, al contrario de una cancelación de datos personales, hecho **que sí implica una desaparición de los datos dentro de los archivos, expedientes o sistemas del responsable de los datos para que no estén en su posesión.**

Refuerza lo anterior el hecho de que, para la cancelación de actas de nacimiento en la ciudad de México por duplicidad, existe el trámite previsto en el Reglamento de Registro Civil de la CDMX:

Capítulo XXIII

Procedimiento administrativo de reserva por duplicidad de registro de nacimiento

Artículo 147. Cuando una persona tenga conocimiento que existen dos registros de nacimiento a su nombre en el archivo de la Dirección General podrá solicitar mediante escrito la reserva administrativa de algunos de los dos actos, siempre y cuando acredite fehacientemente que se trata de la misma persona, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer para solicitar la nulidad de dicha acta.

Artículo 148. Para autorizar la reserva administrativa por duplicidad de registro la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de reserva administrativa en el formato que autorice la Dirección General;
- II. Copia certificada directa de libro de reciente expedición de ambos registros de nacimiento;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona interesada;
- IV. En caso de existir, copia certificada del apéndice que se integró con motivo del registro de nacimiento; y



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

V. Comparecencia por escrito de la persona interesada en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ambos registros corresponden a la misma persona.

Artículo 149. La solicitud de reserva administrativa únicamente podrá presentarse por la Persona Titular de ambos registros vía remota, a través de la plataforma que la Dirección General habilite con el uso de la llave CDMX, por lo que se creará un expediente digital.

Artículo 150. Una vez presentada la solicitud, el personal autorizado por la Dirección General analizará la solicitud y los documentos presentados, a fin de emitir una resolución administrativa en que se determine la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

Artículo 151. Una vez emitida la procedencia de la reserva administrativa se procederá a realizar la anotación marginal correspondiente en el SID y en el acto registral.

Visto lo anterior, se debe de seguir un procedimiento para que el acta de nacimiento que se desea cancelar quede invalida y en caso de que no se dicte resolución favorable a la cancelación, toda vez que, en un procedimiento administrativo, dicha resolución puede ser impugnada ante la instancia judicial correspondiente, para que en su defecto sea un juez judicial el que ordene su cancelación o invalidez.

Por todo lo anterior, la cancelación de un documento oficial (como lo es el acta de nacimiento), a través del ejercicio de derechos ARCO es improcedente, puesto que se requiere la resolución de una autoridad para que dicho documento deje ser valido.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta cumplió con los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0165/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform